



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
TRANTSIZIO EKOLGIKO ETA ERRONKA
DEMOGRAFIKORAKO MINISTERIOA

O F I C I O
O F I Z I O A

S/REF/ Z.ERREF:

N/REF / G.ERREF: AUT02/20/20/0075

ASUNTO / GAIA: RESOLUCION

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMENKO ESTATU IDAZKARITZA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
ITSASERTZAREN ETA ITSASOAREN ZUZENDARITZA NAGUSIA

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO ITSASERTZ ZERBITZU PROBINTZIALA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONOMICO E INFRAESTRUCTURAS
Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, 1

01010 VITORIA-GASTEIZ

ASUNTO / GAIA

AUTORIZACION DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PARA TRASVASE DE ARENA LIMPIA DE LA BOCANA DEL PUERTO DE ZUMAIA A LA PLAYA DE SATURRARÁN. TM MUTRIKU (GIPUZKOA).

Visto su escrito, recibido en este Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa el día 22 de julio de 2020, solicitando autorización para la actuación referida en el asunto, así como la documentación que integra el expediente, por la presente se remite la resolución relativa al expediente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de julio de 2020 la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco presenta solicitud de autorización para la ocupación temporal de bienes de dominio público marítimo-terrestre para trasvase de arenas limpias de la bocana del puerto de Zumaia y depósito a pie de playa solicitando así mismo la emisión del informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Marina Noratlántica, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino.

Solicitud que se presenta acompañada de un plano de la zona de actuación y de los siguientes documentos elaborados por "AZTI" para el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco: informe final del proyecto "Bocana del puerto de Zumaia: Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024)", de fecha 16 de junio de 2020; informe justificativo de la adecuación de la actividad a los criterios de compatibilidad y su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, de fecha 15 de junio de 2020, y documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies de la zona donde se quiere realizar la actuación, de fecha 15 de junio de 2020.

El primero de los documentos mencionados, el informe final del proyecto "Bocana del puerto de Zumaia: Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024)", tiene el siguiente contenido: antecedentes, justificación de la necesidad de dragado, caracterización de la zona a dragar, gestión del material dragado, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y seis anexos que detallan con documentación complementaria la información incluida en el citado informe.

CORREO ELECTRÓNICO
POSTA ELEKTRONIKOA
bzn-costasgipuzkoa@miteco.es

PLAZA PÍO XII, nº 6 – 3ª planta
20010 Donostia-San Sebastián
Tlf: 943 595 200 / 943 391 534
Fax: 943 393 137

CSV : GEN-7a29-913c-db91-c3bd-4ea8-4a17-e4d1-28d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE LUIS TEJERINA HERNANDO | FECHA : 10/05/2021 13:03 | Sin acción específica





El segundo de los documentos, el informe justificativo de la adecuación de la actividad a los criterios de compatibilidad y su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, tiene los siguientes apartados: introducción, objetivo, descripción breve del proyecto, valoración de la adecuación de la actuación a los criterios de compatibilidad, contribución de la actuación a la consecución de los objetivos ambientales de la Demarcación Marina Noratlántica, conclusiones y bibliografía.

El tercero y último de los documentos referidos anteriormente, "Documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies de la zona donde se quiere realizar la actuación", consiste en un documento complementario que contiene la caracterización biológica en cuanto a especies y hábitats en la zona II del Puerto de Pasaia.

2.- Los tramos de costa afectados por la solicitud, cuentan con deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado por Orden Ministerial 29 de junio de 1999. Expte Ref.: DL-45.1 GUIPUZCOA (bocana del puerto de Zumaia) y Orden Ministerial de 28 de febrero de 2003. Expte. DL-53-GUIPUZCOA (playa de Saturrarán).

3.- Con arreglo a los citados deslindes, la actuación prevista consiste en el uso u ocupación temporal del dominio público marítimo terrestre para realizar un dragado de mantenimiento en la bocana del Puerto de Zumaia, proponiendo el posterior aporte del material dragado a pie de playa o, en caso contrario, su vertido en el entorno del punto histórico autorizado al Puerto de Pasaia.

Según se indica en la documentación aportada se propone la realización del dragado en la bocana del puerto de Zumaia durante la primavera 2021, si bien la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco, con fecha 25 de febrero de 2021, comunica a este Servicio Provincial que los trabajos de dragado solicitados han sido pospuestos a otoño de 2021, una vez finalizada la temporada de playas.

La playa de destino del material dragado propuesta es la playa de Saturrarán en Mutriku o cualquier otra que autorice este Servicio Provincial.

La actividad solicitada se justifica por la necesidad de mantener el calado nominal en la bocana del puerto de Zumaia, con objeto de poder garantizar la operatividad y seguridad para la navegación en la maniobra de entrada-salida al puerto. Adicionalmente, en la zona más interna del puerto se localiza los Astilleros Balenciaga S.A., que requieren de calado suficiente para la navegación de los buques que construye para salir del puerto.

Se prevé dragar con medios mecánicos o hidráulicos desde embarcación.

La superficie afectada por el dragado se determinará de forma concreta mediante batimetría preoperacional, orientativamente, es de unos 50.000 m². Gran parte de la superficie del área de dragado se encuentra en zona portuaria transferida o adscrita al Gobierno Vasco, mientras que una parte, unos 6.931,21 m² según estimaciones del citado organismo, corresponde al área de dragado que se encuentra fuera del ámbito portuario.

Asimismo, el volumen de material a dragar se determinará de forma concreta mediante batimetría previa a la realización del dragado, aunque según se expone en la solicitud formulada se prevé trasvasar 50.000 m³ de arena limpia para depositarla a pie de playa.

El espesor del material a dragar será variable, teniendo como objetivo alcanzar mediante dragado el calado nominal de -4 m. En promedio, en la situación de 2020 se estima un espesor próximo a 1 m.





Según se indica en la documentación aportada, el Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024) se ha elaborado teniendo en cuenta las “Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre” (en adelante, DCMD).

En el apartado 3.5 “Composición granulométrica” de dicho Plan, se señala que para realizar la caracterización sedimentaria se llevó a cabo el 18 de mayo de 2020 una toma de muestras utilizando 7 estaciones de muestreo que se distribuyen uniformemente por la superficie a dragar, realizándose análisis de composición granulométrica, COT, test previo de toxicidad y caracterización química.

Según se indica, los resultados del análisis granulométrico muestran un sedimento predominantemente arenoso con un tamaño mediano.

Asimismo, en cuanto a las características biológicas de la zona de dragado se indica que las especies presentes son las habituales en la costa vasca y no presentan ninguna figura de protección, no observándose la presencia de especies invasoras susceptibles de propagación a través del dragado y vertido del material.

Adicionalmente, en su apartado 4.1 “Caracterización de materiales”, se expone que el sedimento existente en el área de dragado presenta un contenido en fracción fina inferior al 10%, carbono orgánico total inferior al 2% y una concentración CE50 superior a 2000 mg/l en el test previo de toxicidad en todas las muestras. Según el artículo 16 de las Directrices el sedimento muestreado en estos puntos de muestreo es material exento de caracterización química y biológica y se clasifica en la Categoría A.

En relación a la evaluación de afecciones a zonas Natura 2000, la figura de protección más próxima al puerto de Zumaia es la zona de especial conservación del Urola, sin que se prevea interacciones significativas entre el dragado previsto y los elementos objeto de conservación en dicha ZEC /Estuario y sistema dunar).

Según se expone, el uso productivo de la regeneración de playas a partir del material dragado en la zona externa del puerto de Zumaia, cumpliría, a priori, con la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*; el *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre*, por el que se aprueba el *Reglamento General de Costas*; la *Instrucción Técnica para la Gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena*, de 2010; y las *Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas de dominio público marítimo-terrestre*, de 2017.

El estudio de usos productivos, indica su uso como aporte a playas o vertido al mar, analizando la idoneidad de los sedimentos para dichos usos.

En caso de no optar por el depósito del material a pie de playa, se propone como punto de vertido el que tiene por coordenadas 43° 21' N – 01° 55' W, que se encuentra a 50 metros de profundidad, cerca de la bocana del Puerto de Pasaia, el cual ya ha sido utilizado en el pasado como punto de vertido de material dragado y que cuenta con informe favorable de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Noratlántica, emitido por este Servicio Provincial el 13 de abril de 2021. (Ref.: INF02/20/20/0098),

En este sentido, dado que el material de dragado es predominantemente arenoso, este Servicio Provincial propone que este material se destine a proyectos de realimentación de la playa de Saturrarán, situada en el término municipal de Mutriku, dado que en el pasado ya se realizaron operaciones de aporte de





material dragado de similar procedencia en esta misma playa, siempre y cuando dicho material cumpla con los criterios de calidad requeridos en la Instrucción técnica para la gestión ambiental de las extracciones marinas para la obtención de arena, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, 2010, y con el fin de mantener el material dentro del sistema sedimentario.

El Plan recoge las medidas preventivas y de mitigación que se deberán llevar a cabo, señalado que durante el desarrollo de las operaciones de dragado y vertido de materiales se aplicarán las mejores prácticas ambientales para minimizar los impactos del dragado, mejorar la calidad del sedimento y optimizar las cantidades vertidas; se llevara a cabo el control de los equipos de dragado mediante visitas a obra y geolocalización; se retiraran los residuos sólidos de origen antrópico detectados a vertedero autorizado; y se suspenderán de las operaciones de vertido al mar en situaciones meteorológicas adversas.

El artículo 45 de las DCMD de 2017 establece que será obligatorio el desarrollo de un Programa de Vigilancia Ambiental, estando recogido el mismo en el punto 5 del documento Informe Final del Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024), señalando las medidas a tomar sin especificar como proceder a su implementación efectiva. Asimismo, se indica que se redactara un informe final resultante del plan de vigilancia.

Se aporta plano en el que se representa la batimetría y la superficie a dragar fuera del ámbito portuario.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de Costas*, se solicitan los correspondientes informes al Ayuntamiento de Zumaia, a la Capitanía Marítima de Pasaia, al Ayuntamiento de Mutriku, a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco, a URA/Agencia Vasca del Agua del Gobierno Vasco, a la Comandancia Naval de San Sebastian, a la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa, otorgándoles el oportuno plazo en virtud de lo establecido en el art. 157 del citado *Reglamento*.

5. - Informacion Oficial

La Capitanía Marítima de Pasaia con fecha 22 de septiembre de 2020 informa favorablemente a lo solicitado indicando que en caso de que finalmente el vertido se realice en el mar territorial y no se deposite en la playa, se deberá tramitar la autorización de vertido de los materiales de dragado del puerto de Zumaia.

URA/Agencia Vasca del Agua mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2020 indica que teniendo en cuenta la caracterización de los materiales a dragar, el volumen extraído y su carácter periódico con ausencia de afecciones, informa favorablemente la ocupación temporal de bienes de dominio público marítimo terrestre para aportación de arenas limpias a la playa de Saturran, en el T.M. de Mutriku (Gipuzkoa), debiendo realizarse un programa de vigilancia ambiental que consistirá en:

- *Supervisión del correcto estado y funcionamiento de los medios utilizados, procedimientos de ejecución del dragado, transporte de materiales y la correcta gestión de los residuos generados.*
- *Control del posicionamiento de la draga.*
- *Control de los efectos sobre la calidad de la masa de agua mediante seguimiento visual de la pluma de turbidez y/o presencia de sustancias anómalas.*





La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa con fecha 17 de septiembre de 2020 emite informe favorable a lo solicitado señalando que el comienzo y la finalización de los trabajos, así como el balizamiento asociado al proyecto, deberán comunicarse al Instituto Hidrográfico de la Marina para su inclusión en los avisos a navegantes, cartografía y publicaciones náuticas.

Asimismo, indica que en el caso de que como consecuencia de los trabajos realizados se localicen restos que pudieran considerarse del hundimiento de buques de Estado, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la Armada a la mayor brevedad posible.

El Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, con fecha 13 de abril de 2021, emite informe favorable de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Noratlántica del Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024) en la bocana del puerto de Zumaia. T.M. Zumaia (Ref.: INF02/20/20/0098) siempre y cuando se tenga en consideración las condiciones expuestas en el mismo, entre las que se encuentran:

- Las fechas en que se realicen los trabajos de dragado y reubicación del material deben comunicarse con antelación al inicio de las operaciones a cada uno de los organismos y administraciones que puedan tener competencias en la materia.
- El promotor deberá cumplir con todas las medidas preventivas previstas en el proyecto y en el presente informe.
- El promotor deberá presentar un plan de vigilancia ambiental que contemplen las operaciones de dragado y reubicación del material.
- El plan deberá especificar e implementar las medidas descritas por el promotor así como las cuestiones que aparecen a continuación:
 - Se realizará un seguimiento de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos para verificar que se mantienen las características para considerar el material dragado apto para su aporte a la playa teniendo en cuenta como referencia los umbrales de la ITEA. Durante el seguimiento de las operaciones, se realizará un adecuado control de los parámetros previstos, prestando especial atención al seguimiento de los parámetros físico químicos y microbiológicos, especialmente COT y concentración de microorganismos fecales. En la misma línea, se deberá efectuar el seguimiento de la evolución de poblamientos bentónicos en la zona de colocación del material dragado.
 - Teniendo en cuenta la cercanía de playas con zona de baño, el promotor deberá incluir en los controles de calidad de aguas el control microbiológico.
 - El plan de vigilancia ambiental establecerá indicadores con los que expresar su comportamiento ambiental. Para los indicadores ambientales que requieran de toma de muestras o de medidas de campo se definirá un programa de muestreo y medición representativo, tanto de la zona de actuación como de su área de influencia y de las zonas sensibles que pudieran existir en el entorno, con indicación de la frecuencia temporal con que se realizarán las medidas y la toma de muestras así como de los parámetros a determinar sobre cada una de las muestras.





- Una vez definidos los indicadores ambientales, deberán establecerse escalas de valoración para realizar un seguimiento efectivo del grado de alteración del medio y estimar el grado de recuperación de la calidad del mismo tras la finalización del proyecto.

- El promotor debe fijar umbrales inadmisibles o condiciones límite que determinen la necesidad de adoptar medidas complementarias que eviten los efectos no deseados inducidos por la ejecución del dragado o del aporte a playa. Deberá definir las medidas complementarias y/o correctoras a aplicar en el caso de que se superen los valores máximos establecidos como permisibles para los indicadores ambientales de control.

- El promotor deberá elaborar el correspondiente informe técnico de seguimiento con una frecuencia anual. Dichos informes cumplirán con todos los requerimientos establecidos en el art 48 de las DCMC. El promotor enviará a la Demarcación de Costas en Guipuzkoa, acta de finalización de los trabajos e informes de seguimiento.

- Se emplearán las correspondientes medidas preventivas y uso de las mejores prácticas ambientales tanto para las operaciones de dragado como de reubicación, establecidas en el anejo V de las DMCD. El promotor deberá velar por el estricto cumplimiento de todas las medidas de vigilancia ambiental especificadas en el proyecto y en el presente informe.
- Se ajustarán los mecanismos de rebose de la cántara para disminuir la turbidez en la zona de dragado todo lo posible. Durante las operaciones de dragado se emplearán barreras antiturbidez para evitar afecciones a la playa cercana.
- A la finalización de cada periodo de operaciones, se deberá informar anualmente a la Dirección General de la Costa y el Mar de cara a la remisión de la información a los Convenios de Protección del Medio Marino (Londres y OSPAR en ese caso) sobre los aspectos recogidos en el Art.43 de las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en el dominio público marítimo terrestre.
- El presente informe se emite sin perjuicio de la opinión y consideraciones de las autoridades competentes en materia de gestión de espacios protegidos y demás autoridades en función de sus respectivas competencias de acuerdo con la normativa aplicable, en el marco de las actuaciones previstas.
- Tal y como dispone el artículo 63 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, en el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y su uso, la Administración otorgante podrá modificar las condiciones iniciales para corregirlos, o incluso revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para su titular.

Informe que es remitido a la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Gobierno Vasco con fecha 14 de abril de 2021.

El resto de organismos consultados no ha emitido informe a fecha de hoy; no obstante, dado que el plazo transcurrido desde la solicitud de informe excede del otorgado al efecto, se prosigue la tramitación del expediente en virtud de lo establecido por el artículo 157 del *Reglamento General de Costas*.





6.- Información Pública: Ha consistido en la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 245, de fecha 14 de septiembre de 2020, en el que se establece un periodo de veinte (20) días para examinar el expediente y presentar alegaciones.

Durante la tramitación del expediente no consta que se haya presentado escrito alguno de alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Vista la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio), así como el *Reglamento General para su desarrollo y ejecución*, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre (B.O.E. de 12-12-89), la *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* (B.O.E. de 30.05.2013), y demás normas que resultan de aplicación.

FUNDAMENTOS

El artículo 31.2 de la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas* estipula que los usos que requieran la ejecución de obras, e instalaciones solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes.

El artículo 32.1 de la citada Ley dispone que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

El artículo 128 del Reglamento General de Costas establece que la competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de extracción de áridos y dragados será ejercida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de los Servicios Periféricos de Costas.

Así mismo, el artículo 152.10 del citado Reglamento establece que compete a los Servicios Periféricos de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la resolución de las solicitudes de autorización.

En consecuencia con lo anterior, y teniendo como punto de mira el interés público y la consecución de una mejora en la situación de la playa de Saturrarán de Mutriku, este SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS DE GIPUZKOA,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR A LA DIRECCION DE PUERTOS Y ASUNTOS MARITIMOS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO E INFRAESTRUCTURAS DEL GOBIERNO VASCO EL TRASVASE DE ARENA LIMPIA DE LA BOCANA DEL PUERTO DE ZUMAIA A LA PLAYA DE SATURRARÁN DE MUTRIKU, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. CONDICIONES PARTICULARES

1ª.- Las actuaciones autorizadas en bienes de dominio público marítimo-terrestre gestionados por este Ministerio se realizarán conforme a lo recogido en los siguientes documentos elaborados por "AZTI" para el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco: informe final del proyecto "Bocana del puerto de Zumaia: Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados





(2020-2024)”, de fecha 16 de junio de 2020; informe justificativo de la adecuación de la actividad a los criterios de compatibilidad y su contribución a la consecución de los objetivos ambientales, de fecha 15 de junio de 2020, y documentación técnica complementaria relativa a los hábitats y especies de la zona donde se quiere realizar la actuación, de fecha 15 de junio de 2020.

2ª.- Su ejecución se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

3ª.- Las actuaciones autorizadas se realizarán fuera de la temporada de baño, a partir del 01 de octubre de 2021, en un plazo de dos (2) meses a partir del inicio de las mismas.

Las fechas de inicio y final de las actuaciones deberán comunicarse previamente a este Servicio Provincial.

Cualquier prórroga deberá solicitarse a este Servicio con carácter previo a la expiración del plazo concedido.

4ª.- Esta autorización se circunscribe a la ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre gestionados por el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa.

5ª.- La aportación de arenas limpias se realizará en la playa de Saturraran de Mutriku, debiendo ser presentados en este Servicio Provincial, con carácter previo al comienzo de los trabajos, los planos definitivos donde se refleje la zona de actuación, así como el volumen de arena limpia trasvasada.

6ª.- El titular de la autorización deberá cumplir lo señalado por los Organismos Oficiales consultados (Ver antecedente 7 de la presente resolución).

Así mismo, deberá cumplirse el condicionado del “Informe de Compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Noratlántica del Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024) en la bocana del puerto de Zumaia, de 13 de abril de 2021.

7ª.- El titular de la autorización deberá tener en cuenta la prohibición de verter residuos y elementos contaminantes a las aguas, adoptando las medidas preventivas y correctoras necesarias que impidan cualquier tipo de vertido al mar, playa y al resto de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

8ª.- En el caso de que finalmente el vertido se realice en el mar territorial y no se deposite en la playa el titular de la autorización deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Marítima para llevar a cabo el vertido de materiales de dragado al mar.

9ª.- Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para identificar la zona de dragado y vertido, garantizando una navegación segura de embarcaciones en las áreas de actuación de la draga.

10ª.- El volumen de arena a depositar en la playa de Saturraran, será de unos 50.000 m³, la cual será aportada a la playa sumergida de Saturraran de Mutriku.

11ª.- El procedimiento de la actuación incluirá todas las actividades directamente relacionadas con la extracción, transporte y vertido de la arena desde la bocana del puerto de Zumaia a la playa de Saturraran en Mutriku.

12ª.- Se deberá llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental que contemple las operaciones de dragado y reubicación del material. El plan deberá especificar e implementar las medidas descritas por el





promotor así como las cuestiones que aparecen en el Informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Noratlántica del Plan de Gestión para el dragado de mantenimiento de calados (2020-2024) en la bocana del puerto de Zumaia. T.M. Zumaia, emitido por el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa el 13 de abril de 2020. (Ref.: INF02/20/20/0098).

Así mismo, entre las operaciones de vigilancia a desarrollar durante la ejecución de los trabajos deberá incluirse la observación visual sobre la posible aparición de basuras marinas y, en caso de detectarse, proceder a la retirada de las mismas.

13ª.- En el caso de que durante las operaciones de dragado aparezca material fangoso, este deberá ser transportado al punto de vertido exterior.

14ª.- Se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras necesarias que impidan que cualquier sustancia contaminante alcance las aguas.

15ª.- Se prohíbe la extracción de arenas para su traslado y/o uso fuera del dominio público marítimo-terrestre.

16ª.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados por las mismas en los citados bienes.

17ª.- Se deberá permitir, en todo momento, el acceso a la obra de cualquiera de los vigilantes de costa o personal técnico del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa para que puedan examinar el proceso de ejecución de los trabajos.

18ª.- Sobre cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de los trabajos se podrá exigir un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, a tenor del impacto producido por las acciones llevadas a cabo.

19ª.- En el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y/o su uso, este Servicio podrá modificar las condiciones iniciales para corregirlos, o incluso revocar esta autorización sin derecho a indemnización alguna para su titular.

En caso de revocación el titular de la autorización deberá proceder a retirar con inmediatez fuera del dominio público marítimo-terrestre las instalaciones/elementos/materiales autorizados, restituyendo la zona a su estado anterior.

20ª.- El titular de la autorización deberá adoptar las medidas de seguridad oportunas, siendo el responsable de cualesquiera reclamaciones que pudieran derivarse con ocasión de la ejecución de las obras, y de su permanencia en el tiempo.

21ª.- El titular de la autorización queda obligado a mantener el dominio público marítimo-terrestre ocupado, así como las obras/ instalaciones/elementos/materiales autorizados, en buen estado, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.





22ª.- Al autorizarse en la presente resolución trabajos de aportación de arenas limpias a playas, el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa se reserva la facultad de revocar la autorización unilateralmente en cualquier momento, sin derecho a indemnización. El titular estará obligado a retirar las instalaciones/materiales correspondientes fuera del dominio en el plazo de cinco (5) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

23ª.- La zona en la que se va a desarrollar la actividad deberá estar debidamente protegida con los elementos necesarios para evitar cualquier tipo de accidentes hacia los usuarios de la playa u otras zonas del dominio público marítimo terrestre; siendo el titular de la autorización el responsable de los daños y perjuicios personales y materiales que puedan causarse directa o indirectamente, teniendo la obligación de reparar los mismos.

24ª.- Queda prohibida toda clase de publicidad permanente a través de carteles, vallas o por medios acústicos y audiovisuales.

25ª.- Al finalizar los trabajos debe informarse a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de cara a la remisión de la información a los Convenios de Protección del Medio Marino (Londres y OSPAR) sobre los aspectos recogidos en el artículo 43 de las DCMC, entre los que se encuentran: tipo de dragado, zona dragada (puerto, estuario o mar abierto), fechas de inicio y final de vertido, coordenadas geográficas y profundidad del centro de la zona de vertido, masa (en toneladas métricas) del material aportado a playas, y características granulométricas medias del material aportado a playas.

26ª.- El promotor deberá elaborar el correspondiente informe técnico de seguimiento. Dicho informe cumplirá con todos los requerimientos establecidos en el art 48 de las DCMC. El promotor enviará a la Demarcación de Costas en Guipuzkoa, acta de finalización de los trabajos e informes de seguimiento.

B. CONDICIONES GENERALES

1ª. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la *Ley de Costas*, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Las actuaciones se llevarán a cabo conforme a la documentación presentada al efecto, citada en las condiciones particulares.

3ª. Su ejecución y la explotación de las instalaciones se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.

4ª. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.

5ª. Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en los artículos 51 de la *Ley de Costas*.

6ª. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso,





a la red de saneamiento general; así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño y empleo de embarcaciones deportivas o de recreo.

7ª. El titular de la autorización solicitará por escrito al Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo a la documentación técnica aprobada, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

8ª. Este título habilitante, no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la autorización, tales como acopios, almacenamientos, depósitos, etc., así como la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.

9ª. El titular de la autorización no podrá ocupar para la ejecución de las actuaciones espacio alguno de dominio público marítimo-terrestre fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa.

10ª. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público marítimo-terrestre ocupados y las instalaciones realizadas a usos distintos de los autorizados.

11ª. El titular de la autorización, previamente al inicio de las actuaciones en el dominio público marítimo-terrestre, deberá constituir en la Caja General de Depósitos, un depósito en concepto de fianza definitiva por un importe del 5% del valor de la obra/instalación, en caso de existir tal, a disposición del Jefe del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las obras/instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por el Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa.

12ª. La presente autorización se entiende otorgada para la actuación descrita, debiendo comunicar a este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa la finalización de la actuación.

13ª. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, directa o indirectamente, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños causados por las mismas en los citados bienes.

14ª. El Servicio de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las actuaciones para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las mismas en la forma establecida por la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

15ª. Se deberá permitir, en todo momento, el acceso a la obra/instalación de cualquiera de los vigilantes de costa o personal técnico del Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa para que puedan examinar el proceso de ejecución de los trabajos y su permanencia en el periodo autorizado.

16ª. Una vez terminadas las obras o instalaciones, el titular de la autorización requerirá a este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.





17ª. El titular de la autorización queda obligado a mantener el dominio público marítimo-terrestre ocupado, así como las obras e instalaciones autorizadas, en buen estado, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

18ª. En su caso, el titular de la autorización, deberá proceder a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre en cualquier Banco o Caja de Ahorro o Entidad Colaboradora, utilizando exclusivamente el Boletín de Ingreso que se adjunta, teniendo muy en cuenta los plazos de ingreso que figuran al dorso del mismo. Debiendo remitirse a este Servicio el justificante del pago, bien por fax o por correo, dentro de los plazos establecidos.

19ª. El Servicio de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique.

20ª. El plazo de vigencia de la autorización se establece en las condiciones particulares de la presente resolución.

21ª. Extinguida la autorización el titular deberá desmontar y retirar del dominio público marítimo-terrestre y de su zona de servidumbre de tránsito todas las instalaciones autorizadas en el plazo de 10 días contados a partir de su vencimiento. Así mismo estará obligado a restaurar la realidad física alterada.

22ª. El régimen de autorización será el de servicio público; no permitiéndose la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales; ni las acotaciones de paso público.

23ª. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre los bienes de dominio público afectados, quedando obligado el titular de la autorización a informar al Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa de las incidencias que se produzcan en relación con dichos bienes y a cumplir las instrucciones que dicte aquel.

24ª. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, el Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

25ª. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización en todos sus términos, de oficio o a instancia del Servicio Provincial de Costas, sin perjuicio de que éste pueda incoar los expedientes sancionadores que procedan, siendo el titular de la autorización el responsable directo de cualquier infracción o incumplimiento, o de cualquier exceso de uso y ocupación en el ámbito territorial de la presente autorización.

26ª. La presente autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público.

27ª. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.





28ª. Queda prohibida toda clase de publicidad permanente a través de carteles, vallas o por medios acústicos y audiovisuales.

29ª. Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurra alguna de estas causas:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

30ª. Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

31ª. En caso de reincidencia en infracciones graves se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años, conforme a lo previsto en el artículo 94.4 de la *Ley de Costas*.

32ª. Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Esta autorización o copia de la misma deberá obrar en poder del personal responsable a pie de obra/actividad/ocupación, debiendo presentarla a cualquier representante del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa que la solicite.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio Provincial de Costas en Gipuzkoa.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL
PROBINTZIAKO ZERBITZUBURUAK.
José Luis Tejerina Hernando

“Documento firmado electrónicamente en fecha y hora referenciadas en la firma.”

